



*Michael Aulestia Salazar*

CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 13, letra g) de la Resolución R C-074 de 08 de marzo de 2016, en ejercicio de mis atribuciones, presento mis observaciones con los correspondientes textos alternativos al Proyecto de Ordenanza Metropolitana de Infraestructura Verde Azul, contenido en el Informe para segundo debate de la Comisión de Ambiente Nro. IC-CAM-2023-006 y que consta como punto V del orden del Día de la sesión 007 – ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito, convocada para este martes 27 de junio de 2023.

## **1. INSTITUCIONALIDAD:**

Para dar cumplimiento a la Sentencia Constitucional No. 2167-21-EP/22 es indispensable crear la “Autoridad de las cuencas hidrográficas” con capacidad de planificar, regular, coordinar y controlar la gestión y protección de las cuencas hidrográficas de la ciudad de Quito.

Se aclara que, e revisado el contenido del Proyecto de Ordenanza, se evidencia que no se cumple a cabalidad la decisión de la Autoridad Constitucional; esto es, se crean dos entidades: de coordinación (Art. 49) y ejecución (Art. 51). La primera dependería de la Secretaría de Ambiente y la segunda no se define con claridad a que institución metropolitana pertenecería.

Es necesario que en esta Ordenanza se defina la institucionalidad y estructura orgánica de la “entidad ejecutora distrital de quebradas y ríos”, a fin de que sus funciones se ejecuten inmediatamente de aprobado el presente instrumento.

Es importante señalar que en la estructura municipal existen varias entidades metropolitanas que serían los brazos ejecutores de los planes, proyectos y demás acciones vinculadas a la Ordenanza Verde Azul de acuerdo a sus competencias.

## **2. FINANCIAMIENTO:**

La Ordenanza debe establecer los mecanismos de obtención de recursos para el desarrollo de los planes y proyectos derivados de esta normativa metropolitana, tales como: Creación de tasas, contribuciones especiales de mejoras por la prestación de servicios públicos y servicios ambientales, adicional a lo establecido en el Art. 73 del Proyecto de Ordenanza.

Las entidades metropolitanas como brazos ejecutores de la Ordenanza Verde Azul deben ser fortalecidas en sus capacidades técnica, económica, administrativa y operativa.



*Michael Aulestia Salazar*  
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

### **3. PLAZOS PARA ELABORACIÓN DE NORMATIVA TÉCNICA**

Es indispensable revisar los plazos propuestos en las disposiciones transitorias del Proyecto de Ordenanza, especialmente para la elaboración y promulgación de la normativa técnica de aplicación de la Ordenanza Verde Azul que no deberían ser menor a 12 meses.

### **4. RESPONSABILIDAD CIUDADANA**

De acuerdo al Anexo 3 de la Sentencia Constitucional, es indispensable que la Ordenanza contemple “La determinación de incentivos adicionales, responsabilidades y obligaciones para que las personas naturales y jurídicas diseñen e implementen mecanismos de infraestructura verde y azul en sus construcciones o urbanizaciones”.

### **5. DUPLICIDAD DE FUNCIONES**

Es necesario revisar y precisar las atribuciones establecidas en el Proyecto de Ordenanza, para la Autoridad Ambiental Distrital y la Unidad Coordinadora de Subcuencas Hidrográficas a fin de que no se dupliquen y no exista conflicto de competencias entre sí.

El Proyecto de Ordenanza debe excluir funciones, atribuciones y competencias que ya están determinadas en la normativa nacional y metropolitana; y, limitarse a normar los temas relacionados con la aplicación y cumplimiento de esta Ordenanza.

### **6. RÉGIMEN SANCIONATORIO**

En el presente Proyecto de Ordenanza no se deben replicar las conductas y sanciones tipificadas en otros cuerpos normativos nacionales o metropolitanos. Las conductas que se sancionan en esta Ordenanza deben estar vinculadas al objeto de este instrumento normativo, y deben guardar proporcionalidad entre la acción y la sanción teniendo como fundamento no solo la capacidad económica del infractor sino también la causa, impacto y afectación de la acción



*Michael Aulestia Salazar*  
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

## 7. TEXTOS ALTERNATIVOS

**7.1.** En el artículo innumerado 30, agregar a continuación de ña letra g) la siguiente:

**h)** *Gestión del uso del suelo y del agua relacionada con los literales anteriores.*

**Fundamento:** Se agrega literal h) para cumplir lo dispuesto en el literal k, numeral 2 del Anexo 2 de la Sentencia

**7.2.** En los artículos innumerados 49 y 50, cambiar los títulos de los artículos, por los siguientes, respectivamente: ***“De la creación de la Unidad Coordinadora de Subcuencas hidrográficas.”***; y, ***“De las atribuciones de la Unidad Coordinadora de subcuencas hidrográficas distrital”***

**Fundamento:** Debe mantener coherencia entre los artículos 49 y 50, en la denominación de esta “Autoridad”, al parecer existe un error de escritura en esta denominación.

Es necesario que en esta Ordenanza se defina la institucionalidad y estructura orgánica de la “entidad ejecutora distrital de quebradas y ríos”, a fin de que sus funciones se ejecuten inmediatamente de aprobado el presente instrumento.

Es importante señalar que en la estructura municipal existen varias entidades metropolitanas que serían los brazos ejecutores de los planes, proyectos y demás acciones vinculadas a la Ordenanza Verde Azul de acuerdo a sus competencias.

**7.3.** En el artículo innumerado 51, agregar a continuación de la palabra: “quebradas”, la palabra: ***“y ríos”***.

**Fundamento:** El contenido del título debe mantener coherencia con su contenido.

A lo largo del texto de la Ordenanza debe revisarse que la referencia sea “quebradas y ríos”.



*Michael Aulestia Salazar*

CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

**7.4.** En el artículo innumerado 52, De las atribuciones de la autoridad ambiental distrital, sustituir la letra a) por la siguiente:

*“a) Articular con la autoridad distrital de territorio, hábitat y vivienda, la entidad a cargo de la movilidad y obras públicas, la entidad a cargo de la provisión y saneamiento de agua y la autoridad distrital a cargo de la seguridad y gobernabilidad y demás entidades que correspondan, las acciones necesarias para cumplir con los objetivos del Sistema de Infraestructura Verde-Azul; “*

**Fundamento:** El articulado debe referir a las entidades metropolitanas más no a las unidades que conforman las mismas.

Además es importante considerar que en la marcha pueden sumarse más entidades de aplicación de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza.

**7.5.** En el artículo innumerado 53, agregar en la letra g), lo siguiente:

***“en coordinación con las entidades metropolitanas que correspondan”.***

**Fundamento:** La elaboración de la Norma Técnica debe contar con la participación interinstitucional de las entidades metropolitanas involucradas en el desarrollo de este cuerpo normativo para su correcta aplicación.

**7.6.** En el artículo innumerado 56, reemplazar las letras a) y f) por las siguientes:

***“a) Incorporar en los instrumentos complementarios de planificación las disposiciones del presente Título. (...)***

***f) Financiar con los recursos recaudados por el pago de la concesión onerosa de derechos, a través de los procesos, establecidos para el Catálogo de Proyectos para el Desarrollo Urbano; proyectos urbano arquitectónicos cuyo fin sea la Gestión de reducción de riesgos de desastres y Adaptación al Cambio Climático mediante la implementación de soluciones basadas en la naturaleza y sistemas urbanos de drenaje sostenible.”***

**Fundamento:** Especificar drenaje pluvial a fin de que guarde coherencia con la Ordenanza Metropolitana 048-2022.



*Michael Aulestia Salazar*

CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Las acciones previstas en este literal demandan la participación interinstitucional en apego a lo sentenciado por la Corte.

**7.7.** las atribuciones constantes en el artículo innumerado 57, trasladarlas al artículo innumerado 60 y eliminar este artículo.

**Fundamento:** Se propone unificar artículos 57 y 60 en virtud de que ambos se refieren a las atribuciones de la entidad de movilidad y obras públicas.

**7.8.** En el artículo innumerado 60, una vez que se ha solicitado que el Artículo innm. 57 sea trasladado al artículo 60, en virtud de que ambos se refieren a las atribuciones de la entidad de movilidad y obras públicas, agregar a continuación de la letra “d) Evaluar, planificar y ejecutar acciones preventivas y correctivas en los ríos y quebradas y sus elementos constitutivos, para reducir los riesgos derivados de la erosión hídrica asociada a descargas de los sistemas viales e infraestructura a su cargo y que se encuentre ubicada dentro del cauce y sus márgenes, en beneficio de las poblaciones del DMQ, en coordinación con las entidades metropolitanas que correspondan”, las siguientes:

- d) Producir plántulas nativas en cantidad adecuada para cubrir la necesidad de los proyectos de recuperación e interconexión del Sistema de Infraestructura Verde-Azul, así como exóticas de manera complementaria;**
- e) Naturizar el espacio público de manera paulatina y priorizada, fomentando la creación de hábitats para la vida silvestre sin afectar su función principal y complementando y diversificando sus usos;**
- f) Implementar el uso de especies arbóreas, arbustivas y herbáceas nativas que enriquezcan la biodiversidad;**
- g) Mantener las zonas intervenidas con el Sistema de Infraestructura Verde-Azul en condiciones de salubridad y ornato público, en el marco de sus competencias;**
- h) Promover e implementar soluciones basadas en la naturaleza en las áreas verdes en el marco de sus competencias, y evaluar periódicamente su efectividad;**



*Michael Aulestia Salazar*

CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

- i) Diseñar e implementar Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible de acuerdo a sus competencias y en función de la norma técnica establecida.”***

**7.9.** En el artículo innumerado 73, en la letra b) agregar a continuación de: “(multilaterales)”, la palabra: **“y otorgados”**; y, agregar como letra f) el siguiente texto:

***“f) Creación de tasas, contribuciones especiales de mejoras por la prestación de servicios públicos y servicios ambientales.”***

**Fundamento:** Modificar para evitar confusiones respecto a que el Municipio no otorgará préstamos sino que será quien se beneficie de ellos.

Las entidades metropolitanas como brazos ejecutores de la Ordenanza Verde Azul deben ser fortalecidas en sus capacidades técnica, económica, administrativa y operativa.

Es importante aclarar que todas las aguas residuales deben tener tratamiento antes de su disposición.

**7.10** En el artículo innumerado 80, sustituir los números 5 y 6, por los siguientes textos:

- 5. Diluir el agua residual para evitar su tratamiento o alterar los resultados de éste. Para esta infracción se aplicará, según corresponda, las sanciones contenidas en los literales a), d) y e) del artículo innumerado 76.***
- 6. Construir nuevas edificaciones sin separar las aguas residuales de las aguas pluviales, de acuerdo a la normativa metropolitana vigente. Para esta infracción se podrán aplicar, según corresponda, las sanciones contenidas en los literales a), d), y e) del artículo innumerado 76.***

**Fundamento:** Es necesario ampliar la acción que será objeto de sanción.



*Michael Aulestia Salazar*

CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

**7.11.** En la Disposición Transitoria Octava, agregar a continuación de: “entidad”, las palabras: **“ejecutora distrital de quebradas y ríos”**

**Fundamento:** Debe guardar concordancia con el art. 50 “De la creación de la entidad ejecutora distrital de quebradas y ríos”.

Atentamente,

Sr. Michael Romeo Aulestia Salazar  
CONCEJAL METROPOLITANO  
DESPACHO CONCEJAL AULESTIA SALAZAR MICHAEL ROMEO